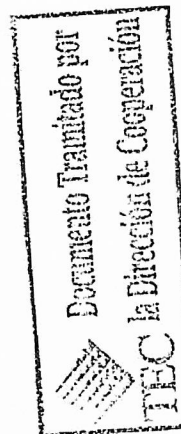




006-CONVENIO-ARESEP-2014

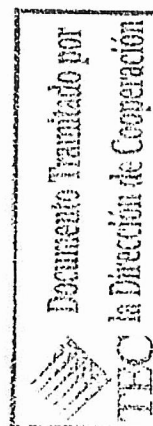
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

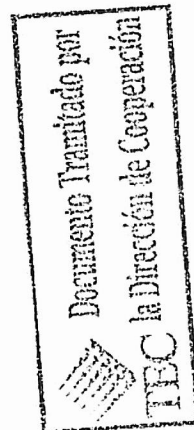
Entre nosotros, el "Instituto Tecnológico de Costa Rica", en adelante denominado "ITCR", con cédula de persona jurídica número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco (4-000-42145), con sede en Cartago, representado en este acto por el señor **Julio César Calvo Alvarado**, mayor, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno (1-639-541), en mi condición de Rector del ITCR, electo por la Asamblea Institucional Plebiscitaria celebrada el dos de junio del dos mil once, según publicación efectuada en el diario oficial La Gaceta número ciento veintinueve del cinco de julio de dos mil once, con facultades de representante legal del ITCR, según el artículo 10 de la Ley N° 4777, Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica; y la **AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en adelante denominada "ARESEP", con cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro dos-cero cuatro dos (3-007-042-042), ubicada en el Centro Empresarial Multipark, Edificio Turrubares, Guachipelín, Escazú, San José, representada en este acto por el señor **Dennis Meléndez Howell**, mayor, Economista, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y siete –doscientos catorce (1-0387-0214), en mi condición de Regulador General, según consta en el acta número uno, artículo sexto, del acta de la sesión ordinaria uno del Consejo de Gobierno, celebrada el ocho de mayo del dos mil diez, nombramiento que fue ratificado por la Asamblea Legislativa en Sesión Ordinaria número veintisiete, celebrada el diez de junio del dos mil diez, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarenta y siete de la Ley siete mil quinientos noventa y tres y sus reformas, con facultades de representante judicial y extrajudicial, según el artículo 57 inciso a) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; en nombre de nuestras representadas, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con los considerandos y cláusulas que enseguida se indican:



CONSIDERANDOS:

- I. El ITCR es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas para el desarrollo de Costa Rica. Creada mediante la Ley N° 4777 del 10 de junio de 1971, según la cual, dicha institución cuenta con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, pudiendo celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- II. El ITCR cuenta entre sus instancias, con escuelas, laboratorios, centros y programas de investigación con capacidad humana e infraestructura para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en diversas áreas del conocimiento.
- III. La ARESEP es una institución autónoma, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa a cargo de regular la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 7593, con plena capacidad para suscribir acuerdos de intercambio y cooperación cuando fuere conveniente a sus objetivos.
- IV. A la ARESEP le corresponde fijar precios y tarifas de los servicios públicos definidos en el mencionado artículo 5 de la Ley 7593; además de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de la misma ley.
- V. Este convenio se inspira en los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el estudio y la investigación de la actividad administrativa y gerencial, la cual debe garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de las actividades sustantivas de la Aresep, definidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.





CLAUSULADO:

El presente Convenio Marco de cooperación se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO GENERAL: Este convenio tiene como objeto general establecer los mecanismos eficaces de colaboración entre la **ARESEP** y el **ITCR**, en lo que respecta al desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con sus respectivas esferas de competencia, con el fin de acrecentar la vinculación de ambas entidades en temas que procuren el mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, es entendido y aceptado por ambas partes, que en el presente convenio no existe traslado de competencias legales de la **ARESEP** hacia el **ITCR**, en lo que respecta a la participación de éste último, en actividades que procuren el mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Dentro de los objetivos específicos se encuentran:

- Elaborar de estudios técnicos en temas relevantes para la regulación de los servicios públicos, en campos diversos del conocimiento.
- Elaborar y actualizar indicadores económicos, financieros, sociales, ambientales y de otros tipos, que sean relevantes para la regulación de los servicios públicos.
- Diseñar y aplicar diversos tipos de encuestas que generen información relevante para la regulación de los servicios públicos.
- Analizar información estadística utilizada para propósitos de regulación de los servicios públicos.
- Elaborar mediciones periódicas de calidad de servicios públicos regulados, tanto cualitativas como cuantitativas, para efectos de fiscalización de la calidad de tales servicios.
- Realizar análisis financieros, ingenieriles o de otro tipo, requeridos para la toma de decisiones para el desarrollo institucional de **ARESEP**.



[Handwritten signature]
V. B.

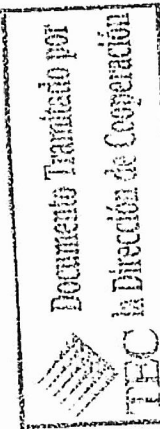
- Analizar o diseñar instrumentos de gestión o requeridos para la organización de la ARESEP, en áreas tales como planificación, evaluación, gestión de procesos, recursos humanos, gestión financiera, y rendición de cuentas.
- Diseñar y ejecutar cursos o programas de capacitación en áreas relevantes para la regulación de los servicios públicos.
- Realizar programas o proyectos universitarios de práctica profesional o de extensión comunitaria o trabajos comunitarios universitarios relacionados con procesos de gestión o regulatorios de ARESEP.
- Elaborar presupuestos, avalúos, valoraciones o costeos de distintos componentes de los costos de los servicios públicos regulados para efectos de reconocimiento tarifario.

De igual forma, es entendido por ambas partes, que podrán desarrollar en forma conjunta cualquier otra actividad, asesoría, proyecto o programa que sea de mutuo interés de las partes.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Mediante este convenio la ARESEP se compromete a:

- a) Brindar la información o insumos que requiera el ITCR para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Analizar todos los documentos que en virtud del presente convenio remita el ITCR.
- c) Aportar los funcionarios que se requieran para el seguimiento y desarrollo del convenio.
- d) Compartir los conocimientos y experiencias desarrollados en la realidad nacional, para el beneficio de las actividades objeto del presente convenio.
- e) Dictar los lineamientos que se requieran, con la finalidad de que las empresas reguladas faciliten las labores del ITCR

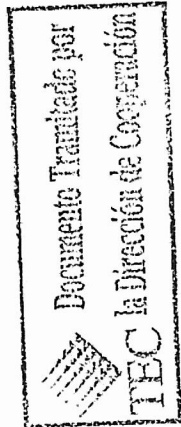


- f) Proponer los formatos que se requieran para almacenar y remitir la información relacionada con los resultados de dichas verificaciones.

Por su parte, el ITCR se compromete a:

- a) Ofrecer sus instalaciones, equipos, centros de investigación, bibliotecas y aulas que se requieran para los programas que se desarrollen, así como otros recursos técnicos que se consideren necesarios.
- b) Designar a los profesionales idóneos para el desarrollo de las actividades que se efectúen en el marco de este convenio.
- c) Establecer y entregar a la ARESEP, en forma previa a la ejecución de las actividades, los requerimientos de información, apoyo técnico y coordinación de reuniones de trabajo y otros que se requieran de parte de dicha entidad para el desarrollo del trabajo.
- d) Entregar en las fechas establecidas en el cronograma propuesto y aprobado por ARESEP, los productos con la calidad técnica acordada.
- e) Tener orden estricto en el manejo y control de toda la documentación que se le confíe y que se genere durante el desarrollo de sus funciones.

CUARTA. DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS: Para cada actividad, programa o proyecto que se desarrolle en el marco de este convenio, se firmará una carta de intenciones específica (acuerdo o convenio específico), en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización. Los acuerdos específicos que se generen de este Convenio serán de conocimiento y aprobación tanto de ARESEP como del ITCR.



QUINTA. TRAMITE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

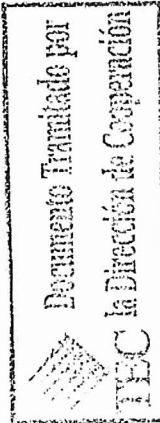
La ejecución de cualquiera de los objetivos específicos podría estar sujeta al trámite de procedimientos de contratación administrativa, de acuerdo con la normativa aplicable. El equipo interinstitucional encargado de la coordinación de las gestiones derivadas de este convenio, deberá promover el trámite de dichos procedimientos.

Queda entendido que, en los casos en los que se requiera tales procedimientos de contratación administrativa, este convenio o los acuerdos específicos que se suscriban, no sustituyen la tramitación de los mismos.

SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Cualquier modificación esencial a los términos de este convenio marco deberá ser acordada por las partes mediante la celebración, por escrito, de la respectiva adenda, la cual se adjuntará como anexo al presente convenio y formará parte integral del mismo, además, tendrá efectos a futuro y no en relación con acuerdos específicos que se encuentren vigentes. Caso contrario, de considerar las partes que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas sin previo adenda, bajo su entera responsabilidad mediante simple intercambio de notas, en el tanto informen de dicha situación a los jefes y hagan constar dicha gestión dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad.

SÉTIMA. EQUIPO INTERINSTITUCIONAL: Cualquier actividad derivada del presente convenio estará coordinada por un Equipo Interinstitucional integrado por representantes de ambas partes, el cual definirá las actividades específicas que se deberán ejecutar, así como la información específica que será requerida. Todo lo que no se hubiere contemplado en el presente convenio y que se refiera a aspectos operativos del mismo, será establecido por el referido Equipo por medio del intercambio de cartas de entendimiento. La designación de los miembros del Equipo Interinstitucional se dará a conocer mediante simple intercambio de notas. El Equipo se reunirá periódicamente con el propósito de revisar la buena marcha de éste.

OCTAVA. COORDINACIÓN DEL EQUIPO INTERINSTITUCIONAL: Como coordinadores del equipo interinstitucional, el ITCR designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o la persona que éste designe, y la ARESEP al Director General del Centro para el Desarrollo de la Regulación, o la persona que éste designe. Los coordinadores informarán anualmente, de manera conjunta y en forma escrita, tanto al Rector ITCR como al Regulador General, sobre los progresos y resultados obtenidos.



NOVENA. DEL USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se intercambie o se genere en la relación entre la ARESEP y el ITCR, estará protegida por la estricta confidencialidad, salvo lo relativo a documentos públicos de acuerdo con la ley. La revelación injustificada de la información protegida acarreará la exigencia de las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales, en caso de causarse perjuicio a las partes o a los administrados.

Ambas instituciones se obligan también a:

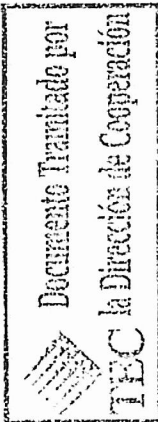
- 1) Usar la información exclusivamente para las actividades objeto del presente convenio.
- 2) No permitir el uso a ningún tercero ni ejercer algún tipo de actividad lucrativa con la información que se brinden mutuamente.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: La información científica o didáctica que se genere producto de este convenio, podrá ser publicada y utilizada por el ITCR y por la ARESEP para fines académicos, bajo el acuerdo de las partes de que, se dará el reconocimiento y crédito que merezca cada profesional y cada institución, según su participación.

La forma específica de tratamiento de este tema será establecida mediante cartas de entendimiento u otros mecanismos formales que acuerden ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES: Las partes acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la que lo haya empleado. Por consiguiente, cada parte asumirá separadamente, y en forma exclusiva, su responsabilidad patronal por ese concepto y para ningún efecto legal las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD: Las partes convienen en aceptar la participación de otras instituciones nacionales e internacionales en el desarrollo de los programas, siempre y cuando dicha participación se ajuste a los objetivos previstos en el convenio y, tanto el ITCR como la ARESEP, por medio del equipo interinstitucional, lo acepten expresamente.



Vo.Bo. 

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los coordinadores del equipo interinstitucional, y en segunda instancia por las autoridades superiores de cada institución.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado este convenio marco, por escrito y sin responsabilidad alguna, con tres meses de antelación. Igualmente, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas por una de las partes, facultará a la otra a pedir la resolución del convenio. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DÉCIMA QUINTA. EFECTOS DEL CONVENIO: La terminación del convenio no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente, siempre y cuando estos no hayan sido causa para dar por concluido el convenio.

DÉCIMA SEXTA. ESTIMACIÓN: El presente convenio, por su naturaleza y contribuciones, se considera de cuantía inestimable.

DÉCIMA SÉTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO: Este convenio tiene una vigencia de un año, contado a partir del momento de su firma, y será prorrogable automáticamente hasta un máximo de cinco años, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario, por escrito, con al menos un mes de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto expresamente en el presente convenio marco, regirá supletoriamente la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.


DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para las notificaciones las partes acuerdan que el ITCR atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax 2551-7424; y la ARESEP en San José, Guachipelín de Escazú, Edificio Turrubares, Centro Empresarial Multipark, al fax 2215-6052.

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en dos tantos de igual autenticidad, a los 20 días del mes de mayo del 2014.

Documento Tramitado por
la Dirección de Cooperación
TEC



Julio César Galvo Alvarado, Ph.D.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica



Dennis Meléndez Howell
Regulador General
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos



Vo. 86

La firma que antecede del señor Dennis Meléndez Howell es auténtica, de lo cual doy fe en mi calidad de abogada, con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil, por haber sido rubricada en mi presencia. Misma fecha y lugar. Licda. Viviana Lizano Ramírez - Abogada, carne 17638.

